REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

I.E.S. CIUDAD LOS ANGELES

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR
I.E.S. CIUDAD LOS ÁNGELES

ÍNDICE

Preámbulo..... 3

1. Organos de gobierno y coordinación docente.

1.1 órganos colegiados..... 4

1.2 órganos unipersonales..... 8

1.3 órganos de coordinación docente..... 10

2. Sobre los alumnos.

2.1 Sobre los derechos de los alumnos..... 14

2.2 Sobre los delegados..... 17

2.3 Sobre los deberes de los alumnos..... 17

3. Sobre la convivencia en el centro..... 17

4. Faltas contra la convivencia .

4.1 Sobre las normas de convivencia en el centro..... 19

4.2 Tipificación de las faltas. Correcciones y ámbitos de competencia 21

5. Sobre el uso y conservación de las instalaciones..... 32

6. Sobre las actividades complementarias y extraescolares..... 33

7. Sobre las faltas de asistencia de alumnos..... 34

8. Sobre el profesorado 35

9. Sobre el personal de administración y servicios..... 36

10.-Obligatoriedad y reforma de este Reglamento..... 36

Preámbulo

El Instituto de Enseñanza Secundaria **Ciudad los Ángeles** es un Centro Público de Enseñanza sujeto a las leyes y normas de carácter general determinadas por la Administración Educativa y a las normas de convivencia que en este Reglamento de Régimen Interior se detallan. Este Centro Público pretende que, a través de su acción educativa, los alumnos[1] puedan obtener:

- el pleno desarrollo de su personalidad,
- la formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales en un marco que respete los principios democráticos de convivencia,
- la adquisición de hábitos y técnicas de trabajo intelectuales, así como los conocimientos necesarios en cada nivel de las distintas ramas del saber,
- la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales,
- la formación para el ejercicio de la paz, la solidaridad, la cooperación y respeto entre personas y pueblos.

Además, dentro de su ámbito de influencia el Centro deberá ser un factor de difusión cultural y formación humana, estableciendo al efecto cuantas relaciones de colaboración procedan con instituciones y entidades del entorno.

Para el satisfactorio cumplimiento de estos objetivos resulta necesaria la participación activa de todos los sectores que forman orgánicamente el Centro: alumnos, padres y/o tutores legales de estos y el personal docente y no docente del Centro.

El marco legal que da cobertura a este reglamento es el siguiente:

- *Constitución española de 1.978*
- *Ley Orgánica del Derecho a la Educación (L.O.D.E.)*
- *Ley Orgánica General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.)*

[1] Aunque es claro el objetivo de no utilizar estereotipos sexistas en el uso del lenguaje no se usarán en el presente documento las dos formas de masculino y femenino para cada persona, dado que esto sólo contribuiría a dificultar la lectura del Reglamento. El uso de la forma de masculino como referencia global para los dos géneros no trata de discriminar las relaciones entre iguales entre ambos sexos.

- *Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (R.D. 83/1996, de 26 de Enero –B.O.E. 21 de febrero 1996-)*
- *O.M. de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria*
- *Instrucciones para la implantación de enseñanzas de E.S:O. (O.M. de 28 de febrero de 1996)*
- *Real Decreto sobre Derechos y Deberes de los Alumnos (R.D. 732/1995, de 5 de Mayo - BOE 2 de Junio 1995)*
- *O.M. de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en E.S.O. y Bachillerato*
- *O.M. de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de E.S.O. y Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos*
- *R.D. 192/1998, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población*

Este Reglamento será complementado con la publicación , al inicio de cada curso, de una *Guía de Servicios* , en la que se recogerán los servicios, horarios, etc. que cada año oferte el Centro . Esta Guía será elaborada por el equipo directivo y difundida entre todos los componentes de la comunidad educativa.

1. ORGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.

1.1 ORGANOS COLEGIADOS

1.1.1. El Consejo Escolar

Art. 1.- El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa. Está compuesto por el director, los jefes de Estudios, siete profesores, cuatro alumnos, tres padres , un representante del Personal de administración y Servicios, un representante del Ayuntamiento y el secretario, con voz pero sin voto. Los componentes del Consejo Escolar son elegidos por los representantes de los respectivos sectores a que representan .

Art. 2.- Las funciones del Consejo Escolar son:

a) Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo , aprobarlo y evaluarlo.

b) Elegir al director y proponer la revocación de su nombramiento.

c) Decidir sobre la admisión de alumnos. Mientras se mantenga el doble turno, el Consejo escolar es el órgano competente para fijar los criterios de asignación de turno a los alumnos y de aplicarlos.

d) Aprobar el reglamento de régimen interior

e) Resolver conflictos e imponer las correcciones disciplinarias .

f) Aprobar el proyecto de presupuesto del instituto y la ejecución del mismo.

g) Aprobar y evaluar la Programación General del instituto y la programación general de actividades extraescolares complementarias.

h) Promover la renovación de las instalaciones del centro y vigilar su conservación.

i) Fijar las directrices para la colaboración del instituto con fines educativos, culturales y asistenciales con otros centros, entidades y organismos y conocer las relaciones del instituto con instituciones de su entorno.

j) Analizar y evaluar el funcionamiento del centro, especialmente la eficacia en la gestión de recursos, aplicación de normas de convivencia y rendimiento escolar general del Instituto.

k) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del instituto realice4 la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

l) Informar la memoria anual sobre las actividades y situación general del Instituto.

Art. 3.- Régimen de funcionamiento del Consejo escolar.

1.-El Consejo Escolar se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva, además , una reunión al principio del curso y otra al final del mismo.

2.-Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En la sesión del principio de curso se acordarán los días y horas mas adecuados para la celebración de sesiones durante ese curso.

3.- El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los siguientes casos:

a) Elección del director y aprobación del presupuesto y su ejecución (mayoría absoluta).

b) Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como de sus modificaciones (mayoría de dos tercios) .
c) Acuerdo de revocación del nombramiento del director (mayoría de dos tercios).

Art. 4 .- Comisiones del Consejo Escolar.

1.-Comisión Económica. Estará formada por el director, secretario un padre y un profesor, elegidos entre los componentes del Consejo Escolar

2.- Comisión de Convivencia . estará formada por un padre de alumno, un alumno y un representante del profesorado elegidos entre los componentes del Consejo Escolar, presidida por el Director. También formarán parte de esta comisión el Jefe de Estudios del turno correspondiente y el Secretario, que levantará acta de los acuerdos, una vez concluida la sesión. Estos últimos tendrán voz, pero no derecho a voto. Las funciones principales de esta comisión serán:

a. Resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
b. Proponer a la Dirección del Centro las correcciones establecidas en el artículo 18 en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

La Comisión de Convivencia será convocada por el Director, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá solicitar la reunión de esta comisión mediante la oportuna comunicación al Jefe de Estudios que, tras una valoración de la situación, propondrá la reunión al Director. En todo caso, la acumulación de tres amonestaciones escritas del jefe de Estudios a lo largo del curso por el mismo alumno implicará su paso a la Comisión de Convivencia.

3.- Otras comisiones que el Consejo Escolar determine.

1.1.2 El Claustro de profesores.

Art. 5.- El Claustro, órgano propio de participación de los profesores en el instituto, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y decidir sobre todos los aspectos educativos del mismo. Será presidido por el director y estará formado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el Instituto.

Art. 6.-El Claustro se reunirá, como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión al principio del curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

Art. 7.- Son competencias del Claustro de profesores:

a) Formular propuestas dirigidas al equipo directivo para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
b) Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa , aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores los mismos conforme al proyecto educativo.
c) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual e informar esta, al igual que la memoria de final de curso, antes de su presentación al Consejo Escolar.
d) Promover iniciativas en el ámbito de la innovación y experimentación pedagógicas.
e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
f) Conocer las candidaturas a la Dirección y los programas de los candidatos.
g) Coordinar las funciones referentes a orientación, tutoría, evaluación y recuperación de alumnos.
h) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Instituto realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
i) Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y de la programación general anual.
j) Participar en la planificación de la formación del profesorado y elegir a sus representantes en el Centro de Profesores y recursos.
k) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
l) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o de pruebas extraordinarias.
m) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
n) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del Instituto.

ñ) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del Instituto a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.

o) Conocer las relaciones del Instituto con las instituciones de su entorno.

1.2 ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.

Art. 8 .- Son competencias del director :

a) Ostentar la representación del instituto y representar oficialmente a la Administración educativa en el Instituto.
b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
c) Dirigir y coordinar todas las actividades del instituto.
d) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del Centro. Mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial.
e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Instituto y controlar la asistencia al trabajo.
f) Gestionar los medios materiales del Instituto , autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del instituto y ordenar los pagos. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros.
g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Instituto.
h) Designar y proponer el cese de los restantes miembros del equipo directivo, así como designar a los jefes de departamento y a los tutores.
i) Ejecutar en el ámbito de su competencia los acuerdos de los órganos colegiados.
j) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y procurar los medios precisos para la mas eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de alumnos, padres, profesores y personal de administración y servicios.
k) Elaborar, con el resto del equipo directivo, la propuesta de proyecto educativo y de programación general del instituto ,de acuerdo con las directrices, criterios y propuestas del Consejo escolar y claustro.
l) Convocar y presidir los actos académicos, Consejo Escolar, Claustro y Comisión de Coordinación Pedagógica.
m) Promover y facilitar las relaciones del Instituto con las instituciones de su entorno.

n) Elevar al Director provincial la memoria anual.
o) Facilitar información sobre la vida del Instituto a los diversos sectores de la comunidad escolar.
p) Favorecer la evaluación de todos los proyector y actividades del instituto y colaborar con la Administración educativa en las evaluaciones externas.
q) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer correcciones.

Art. 9.- Son competencias de los Jefes de Estudios:

a) Ejercer, por delegación del Director, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
c) Coordinar las actividades académicas, de orientación y complementarias de profesores y alumnos
d) Elaborar, en colaboración con el resto del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores, así como velar por su estricto cumplimiento.
e) Coordinar las actividades de los jefes de departamentos.
f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, en colaboración con el departamento de orientación.
g) Coordinar las actividades de perfeccionamiento del profesorado, en colaboración con el representante del centro en el CEP, así como planificar y organizar las actividades de formación realizadas por el Instituto.
h) Organizar los actos académicos: calendarios de evaluaciones, exámenes, etc.
i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar en la vida del centro, especialmente del alumnado y apoyando el trabajo de la Junta de Delegados.
j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y programación general anual junto con el resto del equipo directivo.
k) Favorecer la convivencia en el Instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones.
l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

Art. 10.- Son competencias de los Jefes de Estudios adjuntos:

a) Sustituir a los Jefes de Estudios en caso de ausencia o enfermedad.
b) Desempeñar las funciones que en ellos deleguen los Jefes de estudios,que les serán asignadas por el director.

Art. 11.- Son competencias del Secretario :

a) Ordenar el régimen administrativo del instituto , de conformidad con las directrices del director.
b) Actuar como secretario del Claustro y del consejo escolar, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, con el visto bueno del director.
c) Custodiar los libros y archivos del Instituto.
d) Expedir certificaciones.
e) Realizar y custodiar el inventario general del centro.
f) Custodiar y coordinar la utilización de medios informáticos , audiovisuales y resto de material didáctico.
g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios.
h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del instituto.
i) Ordenar el régimen económico del instituto, realizar la contabilidad, y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes .
j) Velar por el mantenimiento material en todos sus aspectos.
k) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y programación general anual junto con el resto del equipo directivo.
l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

1.2 ORGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

1.2.1 Departamentos Didácticos.

Art. 12.- Los departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar las enseñanzas propias de las áreas o materias. A ellos pertenecen los profesores que imparten las respectivas áreas o materias. En el I.E.S. Ciudad los ángeles existen los siguientes departamentos didácticos: artes plásticas, ciencias naturales, educación física y deportiva,

filosofía, física y química, geografía e historia, griego, inglés, latín, lengua castellana y literatura , matemáticas , música y tecnología.

Art. 13.- Las funciones de los departamentos didácticos son:

a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo y la programación general anual.
b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de etapa.
c) Elaborar, antes del comienzo de cada curso, la programación didáctica de las áreas o materias integradas en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del departamento, de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.
d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
f) Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y elaborar la programación y la aplicación de adaptaciones curriculares para alumnos que lo precisen.
g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para alumnos con materias pendientes y en su caso, para los alumnos libres.
i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes, en el caso de calificaciones finales.
j) Elaborar al final del curso la memoria del departamento.
k) Proponer materias optativas dependientes del departamento , que serán impartidas por profesores del mismo.

Art. 14.- Las funciones de los jefes de departamento son:

a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa y coordinar redactar la programación didáctica y la memoria del departamento.
b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
c) Convocar y reunir las reuniones de departamento.

d) Elaborar y dar a conocer, especialmente a los alumnos,la información relativa a la programación , con especial referencia a objetivos, mínimos exigibles y criterios de evaluación.
e) Realizar las convocatorias de pruebas extraordinarias y de alumnos libres, en coordinación con la jefatura de estudios.
f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
g) Resolver las reclamaciones de calificaciones finales que afecten al departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros y elaborar los informes pertinentes.
h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y equipamiento específico del departamento.
i) Promover la evaluación de la práctica docente del departamento y de sus proyectos y actividades.

1.2.2 Comisión de Coordinación Pedagógica.

Art. 15.- La comisión de coordinación pedagógica estará integrada por el director, que será su presidente, los jefes de estudios y los jefes de departamento. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.

Art. 16.- Las competencias de la comisión de coordinación pedagógica son:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y supervisión de los proyectos curriculares de etapa., supervisar la elaboración y revisión de los mismos , así como coordinar y responsabilizarse de la redacción y su posible modificación, asegurando su coherencia con el proyecto educativo del instituto.
b) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas , del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
c) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación y velar por su cumplimiento y su posterior evaluación.
d) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias , de acuerdo con jefatura de estudios.

e) Proponer al claustro el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza.
f) Fomentar la evaluación de todos los proyecto y actividades del instituto , colaborar en las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de la Administración educativa o de los órganos de gobierno e impulsar los planes de mejora que se propongan como consecuencia de las mismas.

1.2.3 Tutores y juntas de profesores de grupo.

Art. 17.- existirá un profesor tutor por cada grupo de alumnos, designado por el director a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo.

Art. 18.- Son funciones del tutor:

a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación.
b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
e) Orientar y asesorar a sus alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
f) Colaborar con el departamento de orientación, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
g) Encauzar las demandas e inquietudes de alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
i) Informar a padres , profesores y alumnos del grupo de todo aquello que les concierne en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

Art. 19- La junta de profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por el tutor. Se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocada por el jefe de estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.

Art. 20.- Son funciones de la junta de profesores:

a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos , estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje en los términos establecidos en la legislación específica sobre evaluación.
b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia en el grupo, tratando coordinadamente los conflicto surgidos en el seno de este y tomando las medidas adecuadas para resolverlos.
c) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
d) Conocer y participar en la elaboración de la información que se proporcione a los padres o tutores legales de cada alumno del grupo.

2.- SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

2.1.- SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Art. 21.- Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

Art. 22.- El derecho a la educación es del conjunto de los alumnos de la clase. Por eso, se habrá de mantener el máximo respeto por todos ellos. Se procurará, en todo caso, que el orden y el progreso de la clase no se vea alterado por comportamientos no acordes a los comúnmente aceptados.

Art. 23.- Los alumnos estarán en disposición de comenzar la clase cuando el profesor entre. Mantendrán la necesaria atención y participarán activamente, en el cumplimiento de los planes de estudio.

Art. 24.- Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad. Por ello, al comienzo del curso, todos los profesores deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y, en su caso, la promoción de los alumnos.

Art. 25.- Los alumnos y sus padres o tutores legales podrán solicitar información acerca de la marcha general del proceso de aprendizaje de sus hijos y, en su caso, solicitar aclaraciones acerca de las decisiones o calificaciones dadas. En la evaluación final podrán, así mismo, reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso o un ciclo.

Art. 26.- Las reclamaciones planteadas contra las decisiones o calificaciones adoptadas deberán basarse en la inadecuación de la prueba propuesta en relación con los objetivos y contenidos del área con el nivel previsto en la programación o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Art. 27.- Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

Art. 28.- Los alumnos podrán reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar y extraescolar que formen parte del proyecto educativo de Centro, así como para aquellas otras que guarden relación con las actividades del Centro .

Art. 29.- La Dirección del Centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del Centro, fuera del horario lectivo siempre que sea posible. Para evitar que estas reuniones supongan una alteración de la buena marcha del Centro, en aquellos caso en que la reunión suponga el uso de una dependencia o de un aula del Centro, las solicitudes de reunión se comunicarán con una antelación mínima de 24 horas a la Jefatura de Estudios, que velará para que la realización de la actividad no afecte al Centro en su conjunto.
Art. 30.- Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y al delegado y subdelegado de grupo.

2.2 SOBRE LOS DELEGADOS DE GRUPO.

Art. 31.- Cada grupo de alumnos elegirá a un delegado y subdelegado Son funciones de delegado de grupo:

a) Representar al grupo de alumnos ante el profesorado y equipo directivo.
b) Reunirse con el equipo docente del grupo inmediatamente después las sesiones de la primera y segunda evaluación para exponer las opiniones del grupo.
c) Formar parte de la junta de delegados.

El subdelegado de grupo ayudará al delegado en el desempeño de sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia.

Art. 32.- La elección de delegados de grupo se realizará en los dos primeros meses del curso. Todos los alumnos del grupo serán elegibles y electores. La elección se realizará de acuerdo a unas normas, establecidas por la Jefatura de Estudios, para permitir la garantía democrática y canalizar la participación. Fruto de la elección cada grupo contará con un delegado (el alumno más votado) y un subdelegado (el segundo en número de votos).

Art.- 33.-los delegados de grupo no podrán ser objeto de sanciones o represalias como consecuencia de actos realizados en el desempeño de su función. Los delegados tienen derecho a recibir de los profesores las indicaciones oportunas para la recuperación de las clases a las que no hayan podido asistir como consecuencia del ejercicio de sus funciones de delegado. .

Art. 34.- La Junta de Delegados será un órgano colegiado que actúe como cauce de participación y garantice una fluida intervención de los alumnos en el funcionamiento y en la vida del Centro. Estará formada por todos los representantes de los grupos (delegado y subdelegado) y de los representantes de alumnos en el Consejo Escolar. Sus funciones son:

a) Elevar peticiones y sugerencias al equipo directivo

Art. 35.- La Junta de Delegados se reunirá cuando la Jefatura de Estudios o la Dirección la convoquen o cuando haya una solicitud de un tercio de sus miembros. En cualquier caso, se reunirá al menos una vez al trimestre.

Art. 36.- A las reuniones de la Junta de Delegados podrán asistir representantes de la Asociación de Alumnos del Centro. Estos últimos tendrán voz, pero no voto, en los acuerdos que se tomasen.

2.3. SOBRE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Art. 37.- El estudio y el respeto a las personas constituyen los deberes básicos de los alumnos y se concretará en las siguientes obligaciones:

a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo educativo.
b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle su debido respeto y consideración.
d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
e) Acreditar su identidad a requerimiento del personal del Centro.

Art. 38.- Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 39.- Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia, dignidad integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 40.- Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de cualquier miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

3.- SOBRE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Art. 41.- La educación y la convivencia se desarrollarán en un marco de respeto a la libertad y dignidad de los miembros de la Comunidad Educativa, fomentándose la tolerancia con los demás y el sentido de solidaridad. Las normas de convivencia tienen su base en los principios de responsabilidad, el respeto mutuo y la participación de todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Art. 42- Todos los miembros del Instituto tienen el derecho al uso de los elementos del mismo, con las solas restricciones que provienen de la necesidad de utilización conjunta de determinados lugares o enseres. Todos deberán cuidar el mantenimiento de la limpieza y el orden de cualquier dependencia del mismo. En este sentido resulta inaceptable cualquier acción o actitud que degrade el Centro como, por ejemplo, realizar pintadas, ensuciar paredes, puertas, mesas, tirar papeles, etc.

Art. 43-. Los alumnos y profesores tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Art. 44-. Los alumnos no deberán abandonar el Centro salvo por motivos previamente justificados y notificados, a ser posible, por escrito, ante la Dirección o el Profesor de Guardia. El I.E.S. Ciudad los Ángeles declina las responsabilidades derivadas de ausencias no autorizadas por la Dirección .

Art. 45.-. La puntualidad de las entradas y salidas es un requisito necesario tanto para profesores como para alumnos, ya que facilita en gran medida el buen desarrollo de la actividad docente. Como norma, los alumnos esperarán a que suene el timbre que indica comienzo o fin de clase para acceder a sus aulas respectivas. Se permitirá a primera hora y tras cada uno de los recreos un mínimo retraso (cinco minutos). Si el retraso es mayor no se permitirá el acceso a clase, salvo cuando sea por motivo justificado a juicio del profesor del grupo, y se computará como falta de asistencia. En este supuesto, el alumno deberá permanecer en los espacios habilitados a este fin.

Art. 46.- Durante los periodos entre clases los alumnos permanecerán en sus aulas o en espacios próximos, permitiendo, en todo caso, el fácil tránsito de profesores y alumnos que hayan de cambiar de aula.

Art. 47.- Las competencias del Profesor de Guardia son:

a) Velar por el orden y buen funcionamiento del Centro durante su periodo de Guardias .

b) Hacerse cargo del mantenimiento del orden en los grupos que se encuentren sin profesor. En este caso, los alumnos permanecerán en su aula hasta que reciban instrucciones del Profesor de Guardia.
c) Finalizado el periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

Art.48.- De acuerdo con la legislación vigente se prohibe que los alumnos fumen o consuman bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia ilegal en el recinto del Centro. Del mismo modo se prohibe cualquier objeto que pueda conllevar un riesgo para la salud de las personas que conviven en el Centro .Del mismo modo y en cumplimiento de la legislación vigente se permitirá fumar exclusivamente en las áreas designadas al efecto por loa dirección, las cuales en ningún caso podrán ser zonas de convivencia entre profesores y alumnos , en el caso de que estos sean menores de dieciséis años.

Art.49.- Está prohibido el acceso sin autorización de personas ajenas al Centro a las instalaciones.

4.- FALTAS CONTRA LA CONVIVENCIA COMETIDAS POR LOS ALUMNOS: TIPIFICACIÓN Y CORRECCIONES.

4.1. SOBRE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Art. 50.- Las normas de convivencia concretan los deberes de los alumnos y establecen las medidas correctoras para las conductas contrarias a dichas normas. Las correcciones procurarán tener una función educativa y recuperadora, por lo que deberán contemplar la situación y condiciones personales de los alumnos, respetar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y mejorar las relaciones entre ellos.

Art.51.- Ningún alumno podrá ser privado de su derecho a la educación, ni, en el caso de la Educación Obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

Art. 52.- No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.

Art. 53.- Las correcciones previstas respetarán la proporcionalidad entre la conducta del alumno la corrección impuesta, debiendo contribuir a la mejora de su proceso educativo.

Art. 54.- Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector, pudiéndose solicitar cuantos informes se consideren necesarios.

Art. 55.- A los efectos de gradación de las correcciones se considerarán:

1. CIRCUNSTANCIAS PALIATIVAS:

a) el reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta
b) la falta de intencionalidad.

2. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

a) la premeditación y la reiteración.
b) causar daño, injuria, molestia u ofensa a los compañeros del Centro, en especial a aquellos de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
c) la circunstancias de colectividad, publicidad, intencionalidad e incitación sistemática.
d) Cualquier acto de discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza , capacidad económica o nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como discapacidades físicas, sensoriales o físicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 56.- Serán objeto de corrección los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por los alumnos, bien sean dentro del recinto escolar o fuera del mismo, siempre que estas últimos estén relacionados con la vida escolar, ya sean realizados por negligencia o intencionadamente. En cualquier caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos por las leyes.

Art. 57.- La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar se constituirá por un de padre de alumno, un alumno y un representante del profesorado elegidos entre los componentes del Consejo Escolar, presidida por el Director. También formarán parte de esta comisión el Jefe de Estudios del turno correspondiente y el Secretario, que levantará acta de los acuerdos, una vez concluida la sesión. Estos últimos tendrán voz, pero no derecho a voto. Las funciones principales de esta comisión serán:

c. Resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
d. Proponer a la Dirección del Centro las correcciones establecidas en el artículo 18 en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

La Comisión de Convivencia será convocada por la Directora, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá solicitar la reunión de esta comisión mediante la oportuna comunicación al Jefe de Estudios que, tras una valoración de la situación, propondrá la reunión al Director. En todo caso, la acumulación de tres amonestaciones escritas del jefe de Estudios a lo largo del curso por el mismo alumno implicará su paso a la Comisión de Convivencia.

4.2. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, CORRECCIONES PREVISTAS Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

Art. 58.- Se considerarán **ACTITUDES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA** en el Centro las conductas tipificadas en el siguiente cuadro, indicando la corrección prevista y los ámbitos de competencias:

	Corrección	**Organo Competente**
a. Faltas de puntualidad injustificadas	1. Amonestación verbal o por escrito. 2. Comparecencia ante el jefe de Estudios, con amonestación verbal. 3. En caso de reiteración, amonestación por escrito del Jefe de Estudios , con comunicación a los padres..	1.-Profesor y/o Tutor 2.- Jefe de estudios a propuesta del Profesor y/o Tutor 3.-Jefe de Estudios.
b. Faltas de asistencia injustificadas .	1. Amonestación verbal o por escrito. 2. Comparecencia ante el jefe de Estudios, con amonestación verbal. 3. En caso de reiteración, amonestación escrita del Jefe de Estudios, con comunicación a los padres. 4.Realización de trabajos escolares en casa.	1 . Profesor y profesor tutor. 2 . Jefe de Estudios, a propuesta del Profesor y/o Tutor. 3 y 4. Jefe de Estudios y Director, oído el alumno

		y a propuesta del profesor y/o tutor.
c. Deterioro no grave de las dependencias del Centro o sus materiales o de las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.	1.Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del instituto o a las pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa. 2.- Sufragar económicamente el coste de la reparación 3. Cambio de grupo por el plazo máximo de una semana 4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de 3 días.	1. Profesor Tutor, Jefe de Estudios y Director, oído el alumno. 2. Jefe de Estudios. 3. Jefe de Estudios y director, oído el alumno. 4. Director, a propuesta de la Comisión de Convivencia. oído el alumno y sus padres. .
d.Perturbar injustificadamente el orden de las clases y no atender las indicaciones de profesores y conserjes. e. ofensas leves a otros miembros de la comunidad educativa (1)	1. Amonestación verbal o escrita. 2. Comparecencia ante el Jefe de estudios con amonestación verbal 3. 3. En caso de reiteración, amonestación escrita del Jefe de Estudios con comunicación a los padres. 4. Cambio de grupo por un plazo no superior a 5 días. 5. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo no superior a tres días. 6. Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo no superior a 3 días.	1.Profesor y/o Tutor. 2. Jefe de estudios, a propuesta del Profesor y/o Tutor. 3. Jefe de estudios. 4. Director, a propuesta del Jefe de Estudios, oído el alumno. 5 – 6. Director, a propuesta de la Comisión de Convivencia, oído el alumno y sus padres.
f. Sustracción o no devolución en el plazo previsto de los fondos de la biblioteca.	1. Multa económica por un importe máximo equivalente al valor de compra del libro. 2. Supresión del derecho de usufructo de los fondos de la Biblioteca.	1 y 2. Jefe de Estudios y Director, oído el alumno.

(1) A efectos de calificación de la actitud se considera ofensa leve aquella en que no concurran circunstancias acentuantes y sí existan circunstancias paliativas, de acuerdo a lo establecido en el art.

15 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 59.- Se consideran **ACTITUDES GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVICONVIVENCIA EN EL CENTRO.** :

Para que los derechos y deberes de los alumnos y de todos los miembros de la comunidad educativa puedan ser efectivos es necesario el **cumplimiento de las siguientes normas básicas de convivencia**:

1. Usar el diálogo y la negociación en caso de desacuerdo o conflicto, nunca la violencia física ni las ofensas o amenazas verbales.
2. No hacer objeto de abuso o vejación a ningún compañero, es decir, no obligar a nadie a hacer o a decir algo contra su voluntad.
3. Respetar las diferencias de cultura, de carácter, de nacionalidad, sexo, religión, etc. sin incurrir en desprecio o burla.
4. Realizar en las clases las tareas propuestas por el profesor, atender las explicaciones y mantener un ambiente de trabajo en el aula y en los pasillos.
5. Seguir las indicaciones de profesores y Auxiliares de Control.
6. Estar durante la jornada lectiva y en cada una de las horas de clase en el lugar y con el grupo que les corresponda según su horario o, en su caso, según las instrucciones de los profesores, sin permanecer en los pasillos durante las horas de clase. En el caso de estar autorizado, transitar por los pasillos en silencio.
7. Tratar con respeto a todas las personas del Instituto: alumnos, profesores, conserjes y personal administrativo.
8. Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
9. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene
10. En caso de discrepancia o de conflicto con un profesor, plantear las objeciones con corrección y en el momento adecuado.
11. El uso de los servicios y, en general de las instalaciones del Centro, deberá ser el adecuado.
12. Colaborar con el Centro en su buena convivencia y acoger de forma especialmente atenta a los alumnos extranjeros o de integración tardía, que se incorporan al mismo.
13. Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o bien que sea conocedor.

En caso de incumplimiento de los deberes y de las normas de convivencia, faltas de disciplina, se deberán aplicar correcciones contenidas en los artículos siguientes con el fin restaurar el buen clima de convivencia que permita el aprovechamiento académico, de garantizar los derechos de todos y unas relaciones personales satisfactorias. Las faltas o conductas contrarias a la convivencia se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras o sanciones correspondientes desarrolladas en el presente Marco Regulador de la convivencia del Centro, se atienen a lo dispuesto en el DECRETO 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Las correcciones que se decidan tendrán en cuenta la situación y condiciones personales del alumno.

Tipificación y medidas correctoras de las *Faltas leves*. (Art. 33)

1. Son faltas leves las conductas contrarias a las Normas de Convivencia y en particular:
   a) Las faltas de puntualidad o de asistencia a clase que no estén justificadas.
   b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
   c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
   d) Los actos de indisciplina leves y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

e) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa que por su entidad no lleguen a tener la consideración de faltas graves ni de muy graves.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, y según el tipo de incumplimiento de que se trate, con alguna de las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal
b) Amonestación por escrito.
c) Amonestación por escrito con comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios.
d) Privación del tiempo de recreo, permanencia en el centro a 7ª hora después de la jornada escolar o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
e) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado al menos hasta la finalización de la jornada y en cualquier caso hasta que sea recogido por el padre o la madre.
f) La realización de tareas o actividades de carácter académico o de otro tipo dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
g) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios.

3. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

Tipificación y medidas correctoras de las *Faltas graves (Art 34)*

1. Son faltas graves las siguientes:
   a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que no estén justificadas.
   b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
   c) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
   d) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
   e) Los actos de indisciplina, actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
   f) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
   g) Los daños causados, sustracción, ocultación en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
   h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta grave contraria a las Normas de convivencia.
   i) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
   j) La participación en riñas mutuamente aceptadas
   k) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa.
   l) La difusión de imágenes por cualquier medio o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa.
   m) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
   n) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas correctoras:

a) Realización de tareas en el centro: privación del tiempo de recreo, permanencia a 7ª hora después de la jornada escolar o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. El órgano competente es el tutor y profesores del alumno.
b) Parte de incidencias con comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios.
c) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios

d) Permanencia en el Centro fuera de la jornada escolar.
e) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
f) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes o bien un trimestre en el caso de que incluya pernoctar fuera del centro.
g) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
h) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
i) Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras g), h) y i) del presente apartado, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

3. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:
   a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b), c), d) y e), dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
   b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras d) y e), dando cuenta de ello al Jefe de Estudios.
   c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra f).
   d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras f), g) h) i).

Tipificación y medidas correctoras de las *Faltas muy graves*

1. Son faltas muy graves las siguientes:

   a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
   b) El acoso físico o moral a los compañeros.
   c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
   d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
   e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
   f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
   g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
   h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
   i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
   j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
   k) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
   l) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro.
   m) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
   n) El incumplimiento de la medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como incumplir medidas correctoras dirigidas a reparar daños o asumir su coste.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas correctoras:

   a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
   b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses, ampliable hasta final de curso.
   c) Cambio de grupo del alumno.

d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a diez días.
e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de educación obligatoria.
g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado 2, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
La aplicación de las sanciones previstas en las letras d),e), f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.
La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El instructor del expediente elevará al director el expediente completo con la propuesta de resolución y todas las alegaciones. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 18 días desde el inicio, ampliable en casos excepcionales.
El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del Centro.

Tipos de Partes de Amonestación:

Amonestación verbal. Consiste en un acto formal en el que el alumno es convocado aparte, privado, por el profesor y se le manifiesta qué conducta o actitud es objeto de sanción.
Amonestación escrita. Escrito entregado por el profesor al alumno en el que debe constar expresamente la conducta que se sanciona, el original deberá ser recibido y firmado por los padres del alumno y entregado por el alumno al profesor, si lo es de su grupo, en la clase siguiente y, en otro caso, en Jefatura de Estudios al día siguiente. El profesor informará /entregará la copia de la amonestación en Jefatura de Estudios.
Amonestación escrita con comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios. Cuando el incumplimiento de las normas de convivencia de un alumno impida al profesor dar la clase con las mínimas condiciones precisas, el alumno será enviado a Jefatura de Estudios con una amonestación escrita para que entregue la copia y sea registrada su comparecencia por los profesores de Guardia. En este escrito debe constar expresamente la conducta que se sanciona, el original deberá ser recibido y firmado por los padres del alumno y entregado por el alumno al profesor, si lo es de su grupo, en la clase siguiente y, en otro caso, en Jefatura de Estudios el día siguiente.
Los alumnos enviados a Jefatura de Estudios se reintegrarán al aula una vez tomadas las medidas descritas anteriormente.
Parte de incidencias. Cuando el profesor crea que la conducta de un alumno, por su gravedad, deba ser puesta de inmediato en conocimiento de la Jefatura de Estudios, redactará y firmará un parte de incidencias. El original deberá ser recibido y firmado por los padres del alumno y entregado por el alumno al profesor, si lo es de su grupo, en la clase siguiente y, en otro caso, en Jefatura de Estudios el día siguiente. El profesor entregara la copia del parte de incidencias en Jefatura de Estudios.
Parte de incidencias con comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios. Cuando la gravedad en el incumplimiento de las normas de convivencia de un alumno impida al profesor dar la clase con las mínimas condiciones precisas, el alumno será enviado a Jefatura de Estudios con una un parte de incidencias para que entregue la copia y sea registrada su comparecencia por los profesores de Guardia. En este escrito debe constar expresamente la conducta que se sanciona, el original deberá ser recibido y firmado por los padres del alumno y entregado por el alumno al profesor, si lo es de su grupo, en la clase siguiente y, en otro caso, en Jefatura de Estudios el día siguiente.
Los alumnos enviados a Jefatura de Estudios se reintegrarán al aula una vez tomadas las medidas

descritas anteriormente

Privación del tiempo de recreo o permanencia en el Centro a 7ª hora después de la jornada escolar. Todo alumno que haya sido sancionado con la realización de trabajos en el recreo o a 7ª hora después de la jornada escolar, estará y permanecerá en el lugar indicado por el profesor y realizando los trabajos bajo la custodia de éste. Informando en el acto a Jefatura de Estudios y a Conserjería si la sanción es a 7ª hora. La notificación informativa entregada por el profesor al alumno será firmada por los padres y entregada por el alumno al profesor en la clase anterior.

Retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico. Cuando un alumno use aparatos de música, móviles o dispositivos electrónicos y cualquier objeto que pueda impedir, dificultar o distorsionar el aprendizaje o sean motivo de distracción propia o ajena, el profesor retirará el mismo, entregándolo posteriormente en Jefatura de Estudios para su custodia, hasta que acuda el padre o la madre del alumno y en cualquier caso hasta la finalización de la jornada.

Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios. Cuando como consecuencia de la reiteración y/o la gravedad en el incumplimiento de las normas de convivencia de un alumno un profesor expulse de la sesión de clase a este, el alumno acudirá inmediatamente a Jefatura de Estudios con un parte de incidencias para que entregue la copia y sea registrada su comparecencia por los profesores de Guardia. En este escrito debe constar expresamente la conducta que se sanciona, el original deberá ser recibido y firmado por los padres del alumno y entregado por el alumno al profesor, si lo es de su grupo, en la clase siguiente y, en otro caso, en Jefatura de Estudios el día siguiente. **En tanto comparece ante la Jefatura de Estudios, será ésta quien determinará la actuación a realizar ante la gravedad de los hechos**. El alumno no debe permanecer por los pasillos o fuera del aula.

Faltas de asistencia y de puntualidad.

1. Las faltas de asistencia de los alumnos serán justificadas por sus padres o tutores legales mediante escrito dirigido al tutor y a los profesores correspondientes en los tres días siguientes a la reincorporación al Centro. Quedarán justificadas si en tal escrito consta una motivación suficiente y probada; en el caso de que la justificación presente dudas razonables sobre su validez, corresponderá al Profesor o bien al Tutor resolver sobre la justificación de la falta, dando parte de ello a la Jefatura de Estudios.
2. Los alumnos que a lo largo del curso falten injustificadamente a **un 20 % de las clases** de una materia podrán ser sancionados con la pérdida del derecho a la evaluación continua en dicha materia. Sólo tendrán derecho a un examen global de la materia o área. La decisión será tomada por el profesor informando por escrito al tutor y a la Jefatura de Estudios, habiendo dado audiencia al alumno y a sus padres si es menor de edad.
3. Cuando un alumno llegue tarde a clase, su retraso quedará reflejado en el parte de faltas y será objeto de amonestación, oral o escrita, por parte del profesor. Tres retrasos serán computados como una falta de asistencia a todos los efectos.
4. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas serán sancionadas con realización de tareas que contribuyan a reparar el daño causado en su propio aprendizaje o en actividad del Centro en las materias y asignaturas sobre las que se han producido las incidencias, pudiendo contemplar la séptima hora para tal efecto.
5. Sólo en caso de convocatoria expresa de huelga se considerará justificable, en su caso, la ausencia colectiva de un grupo de alumnos o de parte del mismo a clase con la obligación de comunicarlo previamente en la Jefatura de Estudios.
6. El control de las faltas de asistencia se realizará según el esquema siguiente:

ORGANO	FUNCIONES	OBSERVACIONES
Profesor	1- Anotar las faltas o retrasos de cada alumno/a diariamente a través de RAICES. Las responsabilidades secundarias derivadas de no hacerlo así son exclusivas del profesor. 2- Anotar las faltas justificadas del alumnado a través de RAICES. 3- Informar al tutor del grupo si un alumno/a falta repetidamente a su asignatura.	- 3 retrasos injustificados = 1 falta
Tutor	1- Computar las faltas y retrasos justificados y no justificados. 2- Solicitar que comuniquen las faltas todos los profesores del grupo. 3- Vigilar si las faltas se concentran en algunas asignaturas, por peligro de pérdida del derecho a la evaluación continua. 4- Realizar las actuaciones concretas ante las faltas injustificadas: a) Llamada a la familia (aprox. Cada 15 faltas) b) Cartas de citación a la familia (la primera, aprox. a las 25 faltas; la segunda aprox. a las 35), dependiendo del número de horas lectivas mensuales. c) Comunicar quincenalmente a la Jefatura de Estudios, en la hora de reunión de tutores, el cómputo de faltas y las actuaciones realizadas. 5- Conocer y realizar un seguimiento de los alumnos/as con expediente de absentismo abierto.	La justificación se realiza por escrito en el impreso a recoger en la conserjería, y en un plazo de 3 días tras el regreso del alumno. De estos pasos deberá quedar constancia documental. Existe modelo en Jefatura
Jefatura de Estudios	1- Seguimiento quincenal de la acción tutorial del control de ausencias y en especial de las comunicaciones efectuadas. 2- Efectuar una tercera citación y entrevista con los padres de alumnos con faltas acumuladas en los casos en los que no ha habido resultados positivos en la intervención por parte del tutor/a. 3- En caso de no comparecencia	

	o justificación no pertinente, comunicación al PTSC y tramitar el caso según el Programa Marco de prevención y control de absentismo de la Comunidad de Madrid.	
Profesora PTSC	1- Control y seguimiento mensual de las faltas de asistencia del alumnado. Información en el primer trimestre del curso del protocolo de prevención y control del absentismo escolar en las reuniones de tutores de los diferentes niveles. 2- Envío de número de faltas mensual a la Técnico de Educación del Distrito, o Educador/a de Absentismo asignado a cada, de los alumnos con expediente de absentismo abierto. Reuniones presenciales mensuales para el seguimiento de los casos del alumnado con expediente de absentismo abierto o con seguimiento de prevención para la elaboración de líneas de trabajo conjuntas. Entrevistas individuales y/o familiares con el alumnado de absentismo intermitente o puntual como medida de prevención de la cronificación de la situación. Entrevistas individuales y/o familiares con el alumnado de absentismo abierto como medida de prevención de la situación de abandono escolar. Entrevistas individuales con 3- Citación a las familias en los casos de alumnos absentistas en los que no habido resultados positivos tras la intervención de los tutores/as y Jefatura de estudios. 4- En aquellos casos en los que sea necesario apertura de expediente de absentismo y envío al Técnico de Educación del Distrito en el que viva el alumno. 5- Informar a los tutores/as y Jefatura de estudios de las actuaciones realizadas con los alumnos y sus familias	

Criterios de adopción, aplicación de las medidas correctoras y medidas cautelares

La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.

1. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

3. Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

4. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

5. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

6. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

7. En todo caso, la acumulación de tres amonestaciones escritas o más, un parte de incidencias, puede tener como consecuencia la imposición de medidas correctoras graves. El Jefe de Estudios podrá sancionar al alumno objeto de un parte de incidencias con la realización de trabajos fuera del horario lectivo o con la suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias, o bien propondrá al Director la pérdida del derecho de asistencia al Centro de uno a seis días lectivos.

8. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en actividades extraescolares, o la expulsión temporal de algunas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

9. La medida correctora que implique cambio de centro cuando se imponga, será la consejería de Educación competente quien realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Criterios para la graduación de las medidas correctoras

Circunstancias atenuantes y agravantes

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

Se considerarán **circunstancias atenuantes**: El arrepentimiento espontáneo; La ausencia de intencionalidad y la reparación inmediata del daño causado; la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y no haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de las normas.

Se considerarán **circunstancias agravantes**: La premeditación y la reiteración; El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro; causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro; las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social y los actos realizados en grupo o la incitación a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa; la gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de sus integrantes y la publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de las redes sociales, aparatos electrónicos u otros medios

Responsabilidad y reparación de los daños

Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de

otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
El Director en el uso de sus competencias podrá acordar excepcionalmente la sustitución de la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.
Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.
Procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar

1. Procedimiento disciplinario ordinario

Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario
El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse y firmarse en presencia de los padres o tutores y del director del centro, dando audiencia previa a los padres o tutores.
En todo caso se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora.
Con objeto de garantizar la necesaria información y comunicación con los padres de los alumnos y dado que ésta, de conformidad con el Decreto 32/2019, se podrá realizar por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha, dentro de la jornada del horario del Centro. Los padres de los alumnos deben mantener actualizados tanto los datos de domicilio familiar como los telefónicos que aportan al Instituto.
El Jefe de Estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda. Los tutores serán informados puntualmente de las decisiones relacionadas con sus tutelados y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.
El alumnado y sus familias recibirán por escrito la comunicación de las medidas correctoras que le sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario, dejando constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

1. Procedimiento disciplinario especial. El expediente disciplinario

El procedimiento disciplinario especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2, del decreto 32/2019. Este procedimiento aparece desarrollado en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Decreto 32/2019.

5. SOBRE EL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Art. 62.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa deben cuidar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y cuidar y respetar las pertenencias propias como ajenas, comunes o de uso individual.

Art. 63.- Las aulas de los distintos grupos permanecerán cerradas en aquellos periodos en que no se utilicen para impartir las clases. Será responsabilidad de la persona encargada por el grupo cerrar con llave el aula una vez que el resto de compañeros hayan salido. Las llaves se solicitarán y devolverán siempre a la Conserjería, donde se llevará registro del momento en que se entregan o devuelven las llaves de los grupos y a quienes se les entregan.

Art. 64.- La Sala de Profesores es una dependencia de uso exclusivo para el trabajo o la permanencia del profesorado. Los padres o los alumnos podrán acceder a ella, por indicación de un profesor.

Art. 65.- El Centro ha de ser cuidado y respetado por todos. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa comunicará en Conserjería (verbalmente o mediante el uso de los impresos destinados a estos efectos) los desperfectos observados.

Art. 66.- El alumno será responsable de su lugar de trabajo y, solidariamente, de los enseres y materiales que se encuentren en el aula, debiendo conservar en buen estado y utilizándolos para sus fines específicos. La responsabilidad del alumnado será extensiva a aquellas instalaciones que se compartan con otros grupos.

Art. 67.-. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños, de manera intencionada o por negligencia, a las instalaciones del Centro o su material, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación, independientemente de las correcciones previstas en el art. 36. c) de este Reglamento. En caso de no poder

determinarse la autoría individual de los daños , los grupos en cuya aula se produzcan los daños se responsabilizara colectivamente del coste económico de las reparaciones.

Art. 68.- La utilización de los tablones de información que se encuentran en la clase será libre y responsable, con la única limitación de que se ajusten a las normas de convivencia.

6. SOBRE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Art. 69.- El objeto de las Actividades Complementarias y Extraescolares es permitir la ampliación de conocimientos mediante la visita a instalaciones o recintos que lo permitan o lo promuevan. Deberán, por tanto, promoverse y coordinarse por los Departamentos Didácticos y bajo la supervisión de un profesor. Estas actividades suponen un esfuerzo suplementario de planificación que ha de valorarse por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 70.- La programación anual de actividades complementarias y extraescolares será realizada por el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, bajo la supervisión de la Jefatura de Estudios, y con la colaboración de todos los Departamentos Didácticos, la Junta de Delegados y los Representantes de los Padres.

Art. 71.- La realización de Actividades Complementarias y Extraescolares tendrá carácter voluntario, tanto para profesores como para alumnos, no perseguirán el lucro ni podrán constituir elemento de discriminación.

Art. 72.- Durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares se observará el respeto a las normas generales de convivencia contenidas en este Reglamento. Si la actividad se efectuara fuera del Centro se extremará el cuidado sobre las instalaciones y personas ajenas. Las actitudes contrarias a las normas de convivencia que se produzcan en el desarrollo de estas actividades serán corregidas de acuerdo a lo establecido en los Arts.36 a 38 de este reglamento .

Art. 73.- Para compatibilizar la realización de estas actividades con la marcha general del Centro, el Departamento o profesor(es) que planifiquen una actividad lo pondrán en conocimiento del Departamento de Actividades Extraescolares y la Jefatura de Estudios con antelación suficiente.

Art. 74.- El Departamento o profesor(es) promotores de la actividad entregará a cada alumno, con la antelación que el caso requiera, un impreso que especifique la fecha de realización y el contenido de la actividad, así como su coste. Los padres o tutores legales de cada alumno harán constar, en el espacio que el impreso disponga para ese fin, su autorización para que sus hijos o tutelados participen en la actividad. No podrán participar de la actividad aquellos alumnos no autorizados.

Art. 75.- Los profesores responsables notificarán a la Jefatura de Estudios cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo de la actividad.

Art. 76.- Si la actividad programada se desarrollara dentro del horario lectivo, se requerirá un mínimo de asistencia superior al 60% por ciento del alumnado de los grupos a los que afecte la actividad para suspender las clases. Los alumnos que no asistan deberán realizar un trabajo alternativo con el fin de evitar la interrupción de su proceso formativo.

7. SOBRE LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE ALUMNOS.

Art. 77.-. El estudio constituye un deber básico de los alumnos, que se concreta en la obligación de asistir a clase con puntualidad, respetando los horarios establecidos.

Art. 78.-- Ningún alumno podrá abandonar el Centro durante la jornada escolar, salvo autorización expresa de la Jefatura de Estudios o del profesor de guardia.

Art. 79.-. El alumno que haya faltado, presentará el justificante a cada profesor y se lo entregará a su tutor a su regreso al Centro, y, en todo caso, al tercer día de falta. A estos efectos, estarán a disposición de los alumnos modelos de justificación de falta en Conserjería, que deberán ser firmados por los padres o tutores legales de los alumnos. Los alumnos mayores de edad podrán justificar personalmente sus faltas.

Art. 80.- Las faltas de asistencia injustificadas se comunicarán al domicilio del alumno. En los boletines de notas aparecerá su cuantificación. En todo caso, cuando se observen faltas de asistencia frecuentes se pondrá en conocimiento de los padres/tutores legales oportunamente.

Se llevará registro de las comunicaciones establecidas, tanto telefónicas como por escrito, bien sea a través del profesor del grupo, del tutor o de la Jefatura de Estudios.

Art. 81.- Las faltas reiteradas a clase pueden provocar la imposibilidad de la correcta aplicación de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. A estos efectos, cada Departamento didáctico fijará en las respectivas Programaciones el número máximo de faltas de asistencia en cada periodo de evaluación. Para estos alumnos se dispondrá de un sistema especial de evaluación que se contemplará en las Programaciones de los Departamentos Didácticos.

8. SOBRE EL PROFESORADO.

Art. 82.- Los profesores, como funcionarios que son, están sometidos a las leyes de la Función Pública. Deben respetar y cumplir los horarios de las clases y el calendario de actividades establecidas en la Programación General Anual del Centro, informando de sus ausencias y presentando a la Jefatura de Estudios los justificantes correspondientes.

Art. 83.- Los profesores asumirán y desempeñarán las funciones que sean competencia de su cargo y tendrán la responsabilidad de las actividades contenidas en su horario personal y en la programación. Igualmente, habrán de afrontar las tareas específicas que se les encomienden a través de la Jefatura de Estudios.

Art. 84.- Los profesores tienen el derecho y el deber de participar en las actividades del Centro a través del Claustro, del Consejo Escolar, de los Departamentos, de la Comisión de Coordinación Pedagógica y de las Juntas de Evaluación, asistiendo a las reuniones que se convoquen y asumiendo las decisiones que en ellas se tomen.

Art. 85.- Dentro del marco de la Constitución y del respeto debido a los demás miembros de la Comunidad Educativa, los profesores tienen garantizada la libertad de cátedra y la facultad de elegir los métodos pedagógicos que consideren apropiados, siempre de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Curricular y en la Programación General Anual.

Art. 86.- Los profesores tienen el derecho y el deber de controlar la asistencia de los alumnos a sus clases y de pedir las explicaciones correspondientes a las faltas de asistencia de sus

alumnos, y de dar a conocer éstas, en su caso , a la Jefatura de estudios y a los padres. Así mismo, habrán de mantener en sus clases el orden y la disciplina necesarios para garantizar el desarrollo de las actividades docentes, teniendo capacidad sancionar las faltas leves de los alumnos en los términos establecidos en el Artículo 58 de este Reglamento..

Art. 87.- Los profesores evaluarán de manera objetiva a sus alumnos, siguiendo los criterios establecidos en la Programación de su Departamento Didáctico, debiendo informar a los alumnos de los resultados de la evaluación y mostrar los exámenes y trabajos corregidos..

Art. 88.- Los profesores proporcionarán a los padres o tutores legales de los alumnos información sobre la marcha académica de estos cuando lo consideren oportuno o cuando los padres o tutores legales lo soliciten, usando para ello los cauces establecidos por el Centro (petición de reunión, a desarrollarse en la hora complementaria de atención a padres, o bien otra hora que pueda establecerse de común acuerdo).

9. SOBRE EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 89.- El personal de administración y servicios con categoría de funcionario está sometido a las leyes de la Función Pública y el personal de servicios con contrato laboral debe ajustarse a lo establecido en el Convenio Laboral del sector.

Art. 90.- El personal de administración y servicios tiene los siguientes derechos y deberes.

a) Deben respetar y cumplir los horarios de trabajo y realizar las actividades de su competencia, informando de sus ausencias y presentando los justificantes correspondientes.

b) Tienen el derecho y el deber de participar en las actividades del Centro, a través del Consejo Escolar y demás cauces establecidos, asistiendo a las reuniones que se convoquen reglamentariamente y asumiendo las decisiones que en ellas se tomen.

c) Atenderán a los alumnos y al público con cortesía y respeto, teniendo derecho a la misma cortesía y respeto de todos ellos, dando una información fidedigna y cuidando el secreto profesional.

10. OBLIGATORIEDAD Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO.

Art. 91.- El presente Reglamento es vinculante para todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

El Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Escolar y la Dirección Provincial. Permanecerá en vigor mientras no sea modificado, en los términos previstos en la normativa legal.

Art. 92.- Este Reglamento podrá ser reformado cuando obligue a ello la promulgación de nuevas disposiciones legislativas, o por iniciativa de miembros de la Comunidad Educativa, formulada a través de sus representantes en el Consejo Escolar, que deberá proceder a su reforma tras el estudio oportuno.